



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Julieth Alejandra Villamil Arango
Demandado:	Jorge Hernán Usma Guzmán
Radicado	05001 31 10 014 2024 00008 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	74

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – el auto del 17 de octubre de 2023, dictado por este Juzgado en el proceso 2023-00392, el cual se notificó por estados el 18 de octubre de 2023 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos provisionales, en favor del menor de edad, representado por su madre Julieth Alejandra Villamil Arango y como obligado a suministrar el señor Jorge Hernán Usma Guzmán, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Julieth Alejandra Villamil Arango, como representante de sus hijos S. U. V. y en contra del señor Jorge Hernán Usma Guzmán, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A Por la suma de **novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos** (\$955.840,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el 18 octubre del 2023 y hasta el 18 de enero del 2024, tal como se ordenó en el auto que sirve como título ejecutivo, no se libra mandamiento por lo meses de julio agosto y septiembre y tampoco se tendrán como abonos los dineros entregados antes del 18 de octubre del 2023.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas y no pagadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Respecto de oficiar al REDAM, si viene este despacho sería el competente para realizar tal inscripción, esta es una solicitud autónoma que ingresa como proceso, competencia de este despacho y debe llenar los requisitos de la ley 2097 de 2021 y Decreto reglamentario 1310 DE 2022, ya que no es una medida cautelar ni mucho menos un incidente en un proceso ejecutivo.

QUINTO: - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Alexander García Santamaría, con tarjeta profesional 365.824, del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be37828d56c7d50d02fd516fa1ec7e78fcc1b22b2cff7d05976ba1c5a64021d**

Documento generado en 02/02/2024 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>